



Recomendación 21/2012. Al Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz

Xalapa, Veracruz, 3 de mayo de 2012

Hechos:

Señala la quejosa "C1", que en el mes de noviembre de 2010 quedó embarazada, por lo que estuvo asistiendo a consulta al Centro de Salud a sus chequeos periódicos, siendo su penúltima consulta el 5 de agosto de 2011, por lo que fue transferida al hospital general "Emilio Alcázar" de Tuxpan, Veracruz, para que le realizaran la inducción del parto, pues estaba en sus últimos días, sin embargo le dijeron que todavía no estaba en tiempo, por lo que volvió a ir a la clínica de su comunidad y le volvieron a dar otro documento de referencia, insistiendo en que deberían inducirle el parto, incluso verse la posibilidad de practicarle una posible cesárea, ya que se trataba de un embarazo prolongado, pues ya había cumplido los nueve meses. Así las cosas fue el día 6 de agosto nuevamente al hospital general, y ni siquiera vieron los documentos diciéndole que todavía le faltaba. Por lo que fue hasta el día 15 de agosto de 2011 por la mañana que la atendió el doctor "S1", médico de urgencias, quien sin haberle realizado u ordenado la práctica y realización de ciertos estudios, para verificar el estado del *nasciturus*, le dijo que todavía no estaba lista para inducirle el parto, a pesar de que ya presentaba varias molestias y sentía que su bebé ya casi no se movía. Derivado de ello, regreso ese día por la tarde, en donde fue atendida por otro doctor en el área de urgencias, quien detectó y visualizó la necesidad de hospitalizarla e inducir el parto. Al ser atendida por este otro doctor, fue que se percataron que el futuro bebé había fallecido dentro del seno materno.

Quedó debidamente comprobado: 1.- la negligencia en la que incurrió el doctor "S1", médico de urgencias del hospital general "Dr. Emilio Alcázar" de Tuxpan, Veracruz, en agravio de la quejosa embarazada y entonces paciente "C1", por la inadecuada, inoportuna y deficiente atención médica, y en las condiciones en la que fue proporcionada en los últimos días de su embarazo, y que trajo como consecuencia la muerte fetal de su producto. 2.- la responsabilidad institucional y subsidiaria de la Secretaría de Salud y dirección general de los Servicios de Salud del estado de Veracruz, habida cuenta que en el momento en que se necesitaba el instrumental y aparatos para una mejor y eficiente revisión y atención médica gineco-obstétrica, así como del materia de curación necesarios para práctica y realización de una operación de cesárea, en forma oportuna y eficiente, no se tuvieron y/o proporcionaron.

Elementos de convicción:

Con el señalamiento firme, directo y congruente de la quejosa, corroborado con el testimonio de su señora madre; con los informes rendidos por algunos de los doctores que intervinieron en la atención médica y ginecológica a la quejosa, con el informe rendido por el director del



mencionado hospital general, así como en base al expediente clínico de la quejosa y entonces paciente, así como de conformidad al dictamen médico institucional n° 531-02-12, emitido por el Dr. "N1", Comisionado de Arbitraje Médico del estado de Veracruz, los que enlazados de manera lógica e integral, producen convicción, de la existencia de una negligencia médica y de la responsabilidad institucional y subsidiaria de la secretaría de salud y dirección general de servicios de salud del estado, habida cuenta que en el momento en que se necesitaba el instrumental y aparatos para una mejor y eficiente revisión y atención médica gineco-obstétrica, así como del materia de curación necesarios para práctica y realización de una operación de cesárea, en forma oportuna y eficiente, no se tuvieron y/o proporcionaron.

Derechos humanos vulnerados:

El derecho a la protección de la salud y el derecho a la vida.

Fundamentos legales:

Normatividad Nacional: Artículos 4 párrafo quinto, y por ende, también el numeral 1º párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con la ley general y estatal de salud y reglamento en materia de prestación de servicios de atención médica.

Normatividad Internacional: Artículos 25.1 y 25.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 12.1, 12.2 incisos a) y f) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10, 10.1 y 10.2 incisos a), b) y f) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".

Por lo que se recomendó:

A) Sea iniciado el procedimiento administrativo correspondiente, y sean sancionados conforme a derecho procede, al doctor "s1", médico general, y demás personal médico y directivo que les llegare a resultar responsabilidad, todos adscritos al hospital general "Dr. Emilio Alcázar", ubicado en Tuxpan, Veracruz, de acuerdo a los distintos grados de participación y responsabilidad, por haber incurrido en violación de derechos humanos en agravio de la quejosa y entonces paciente "C1" al producto de su embarazo, quien falleció en el seno materno, por los motivos y razonamientos que quedaron expuestos en esta resolución. Habiendo existido también responsabilidad institucional y responsabilidad subsidiaria de esa secretaría, por la falta de aparatos, instrumental y material de curación, para haberse podido proporcionar una mejor, oportuna y adecuada atención médica. Las sanciones administrativas solicitadas, serán con independencia de lo que se llegare a



resolver en la investigación ministerial número..., del índice de la agencia del ministerio público primera investigadora en Tuxpan, Veracruz, iniciada con motivo de estos mismos hechos.

Es importante mencionar que, con relación al doctor "S1", médico general, que se tiene antecedentes de que dicho servidor público había incurrido también en violación de derechos humanos, según y en la recomendación número 55/2003, emitida por este organismo. Por lo que se deberán tomar en cuenta al momento de aplicarse la sanción administrativa correspondiente, por tratarse de un servidor público reincidente.

B) Sea exhortado el personal médico y directivo del mencionado hospital general que resulte responsable, para que se abstengan de incurrir en lo sucesivo en conductas y omisiones, como las observadas en esta resolución, y con ello se garantice el respeto a los derechos humanos de los usuarios del sector salud.

C) Se gire instrucciones a quien corresponda, para que sean impartidos cursos de capacitación y actualización a los servidores públicos del sector salud que resulten responsables, en materia de derechos humanos y del ramo de sus respectivas especializaciones y servicio público que cada uno desempeña; para el cumplimiento y respeto cabal de los derechos a la protección de la salud el derecho y respeto a la vida.

Segunda.- con la finalidad de resarcir de alguna manera el derecho a la protección de la salud y el derecho a la vida conculcados de la entonces paciente "C1", por la muerte del producto de su embarazo en el seno materno, el secretario de salud y director general de servicios de salud en el estado de Veracruz, deberá girar instrucciones a quien corresponda, para que se realice el pago de una indemnización compensatoria a la mencionada quejosa, por concepto de reparación del daño patrimonial y moral, debiéndose hacer una apreciación justa y razonable de los agravios y perjuicios ocasionados, como por ejemplo, el reembolsar los gastos que pudieran haber realizado para la compra de medicinas, para la realización de la cesárea, y otros gastos acreditables, incluyendo los funerarios. Lo anterior, será con independencia de lo que se llegare a resolver en la investigación ministerial número ..., del índice de la agencia del ministerio público primera investigadora en Tuxpan, Veracruz, radicada con motivo de los mismos hechos, materia de esta resolución.

Tercera.- deberán ser adoptadas y llevadas a cabo las medidas médico-administrativas correctivas necesarias y procedentes, para que el hospital general "Dr. Emilio Alcázar", ubicado en Tuxpan, Veracruz, disponga de todos los recursos materiales y humanos especializados, tendientes a abatir, hasta donde sea posible, éste tipo de problemas y casos lamentables; para su debido, adecuado y eficiente funcionamiento.



Seguimiento de la recomendación

Se notificó a la autoridad responsable, quien con fecha trece de junio del año dos mil doce, manifestó la aceptación de la recomendación. Se recibieron constancias que acreditan que:

- a) Se inició procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables, a efecto de que sean sancionados conforme a derecho, y, b) Fueron exhortados a evitar incurrir en hechos como los que dieron origen a la queja. El veintitrés de octubre del año dos mil doce se emitió el acuerdo de archivo por cumplimiento parcial.

